

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III – Nº 458

Quito, jueves 14 de
enero de 2016



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA

Págs.



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014:

15 Refórmese la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 2

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

07	Para la gestión integral de residuos sólidos	8
21	Para la extinción del Patronato Municipal	16
27	Que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas	17
28	Reforma a la segunda reforma a la modificación de la Ordenanza que regula el servicio de cementerios	26
31	Reforma a la Ordenanza modificadora que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos u otros.....	29
39	De creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	33

Págs.

40 Que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos 36

No. 15

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPÍDELA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

**CAPÍTULO PRIMERO
MISIÓN Y VISIÓN**

Art 1- LA VISIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca tiene como visión regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

Art 2.- MISIÓN- El Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías, además inscribir y registrar todos los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de la registradora o registrador a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley.

Registrar los datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los Registros Públicos.

**CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 3.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 4.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 5- Son objetivos de la presente Ordenanza:

a).- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro del cantón San Pedro de Huaca;

b).- Promover la Ínter relación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Institucional.

c).- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;

d).- Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; y,

e).- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia conforme los principios establecidos en la Constitución, Leyes y esta Ordenanza.

**CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS GENERALES DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Art. 6.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley garantizara que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escritos o medios electrónicos.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrales, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 9.- Obligatoriedad.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas, en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de Juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. La o el Registrador del Cantón San Pedro de Huaca, formara un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de Legalidad.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, puede ser

actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

**CAPITULO CUARTO
NORMAS GENERALES APLICABLES AL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Art. 13.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 14.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, se desarrollara utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con la políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Huaca, llevara la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la Ley y en la normativa pertinente.

**CAPITULO QUINTO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Art. 16.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 17.- El ejercicio de la Autonomía Registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía Registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca y los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima Autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y sus funcionarios se determinaran en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 19.- Coordinación con avalúos y catastros.- El Registro de la Propiedad coordinara con la Oficina de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual después de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informara a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción cantonal.

Art. 20.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 21.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnico y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TITULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 22.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, durara en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente remplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborables, conforma dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y las resoluciones números 00025- 2011 y numero 00086-2010, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, LOSEP y su Reglamento.

Para gozar de Autonomía administrativa, los registros de la Propiedad tienen las siguientes características:

Su representante legal es el Registrador de la Propiedad designado en cada caso por la respectiva municipalidad; el cual es titular de un numero patronal, que debe tramitar y obtener, y consecuentemente son los empleadores de los trabajadores del registro; son los titulares de un Registro único de Contribuyentes, RUC, que debe tramitar y obtener; son sujetos pasivos del impuesto al Valor Agregado, IVA, y consecuentemente deben presentar sus declaraciones mensuales; son receptores de las tarifas o precios que cobren por sus servicios y consecuentemente, deben ser titulares de sus propias cuentas corrientes y distribuir sus remanentes a las respectivas municipalidades; y, son ordenadores de gastos, y consecuentemente son quienes

deben llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que requieran, (agua, luz, teléfono, suministros, muebles y equipos).

Art. 23.- Caución.- El Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, para lo cual se contratará una aseguradora para el efecto.

Art. 24.- Ausencia Temporal de la o el Registrador.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador Titular, el despacho será encargado, a quien el Registrador delegue, de preferencia un abogado que tenga la suficiente experiencia, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

TITULO II DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Art. 25.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón san Pedro de Huaca, se realizara a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuara por medio de un diario de circulación nacional o local y en la página web de la municipalidad de San Pedro de Huaca.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, el señor Alcalde solicitara al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será publica y difundida en la página web de la Municipalidad de San Pedro de Huaca.

Art. 26.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- 1.- Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- 3.- Ser Abogado o Abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador; Doctor o Doctora en Jurisprudencia por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación del Registrador de la Propiedad.
- 4.- Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
- 5.- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- 6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 27.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada de la Cédula de Ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de Votación, del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Record Policial actualizado.

Art. 28.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Secretaria de la Municipalidad de San Pedro de Huaca, dentro de los diez días termino fijados en la convocatoria en sobre cerrado.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Secretaria de la Municipalidad, revisados y autorizados por el Alcalde de la Ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 22 de la presente Ordenanza, verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos: posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición y entrevista en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 29.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos, méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos, para el examen de oposición.

Art. 30.- El Tribunal de méritos y oposición que se encargue del proceso de selección estará conformado por: Tres funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa, intervendrán con voz y voto, sin derecho a voto los veedores designados por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 31.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetara al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 32.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 33.- Además de los constante en la Ley que regula el servicio publico, no pueden ser registradores:

- 1) Los dementes;

- 2) Los disipadores;
- 3) Los ebrios consuetudinarios;
- 4) Los toxicómanos;
- 5) Los interdictos;
- 6) Los Abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- 7) Los ministros de culto; y,
- 8) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 34.- La o el Registrador de la Propiedad, podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TITULO III DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 35.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 36.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, y como máxima autoridad administrativa del Registro, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

Art. 37.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Cantonal.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 38.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observara las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

Del Repertorio;

De los registros y de los índices:

Títulos, actos y documentos que deben registrarse;

Del procedimiento de las inscripciones;

De la forma y solemnidad de las inscripciones;

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

**CAPITULO V
DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD
DEL REGISTRO**

Art. 39.- El Registro de la Propiedad se financiara con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasara a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de San Pedro de Huaca.

Art. 40.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causara nuevos derechos.

Art. 41.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagaran los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 42.- Las personas que sean beneficiadas con el bono de la vivienda rural y las personas con discapacidad que adquieran un bien inmueble pagaran 5 dólares por certificaciones y el 50 % en inscripciones.

Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad que adquiera un bien inmueble cuya cuantía sea hasta los 10000 dólares estarán exentos del pago de la inscripción registral, en cuanto al pago de certificaciones no se les cobrara valor alguno.

Art. 43.- El Concejo Cantonal, en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 44.- Délos aranceles y sustentabilidad del Registro- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, en cualquier tiempo y previo informe técnico, financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad mediante Ordenanza, la revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la Ordenanza. El Registro de la Propiedad y mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente del Registro de la Propiedad pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de San Pedro de Huaca y el remanente del Registro Mercantil pasara a ser parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

De haberse generado remanentes por servicio del Registro de la Propiedad, estos serán transferidos de forma anual a la cuenta del GAD Municipal San Pedro de Huaca

Art. 45.- De la Recaudación.- El cobro se realizara contra entrega de un formulario con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina del Registro. Este dinero recaudado en el día será depositado diariamente en una cuenta bancaria que mantiene el Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, con la firma del Registrador o la persona que él designe.

Art. 46.- Del Presupuesto y Contabilidad- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año se incorporara las asignaciones presupuestarias para cubrir las

remuneraciones mensuales unificadas del Registradora/r de la Propiedad y Mercantil y demás personal administrativo que laboren en esta dependencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, anualmente deberá solicitar una auditoría interna a la auditora de la municipalidad.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría por parte de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, causara la destitución de sus funciones, para lo cual el Alcalde comunicara de esta situación, al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde, tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de San Pedro de Huaca, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaca, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del registro de la propiedad, reservándose la Municipalidad de San Pedro de Huaca, el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- a). La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de la reforma de esta Ordenanza será la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base
0.01	1.000.00	80.00
1.001.00	2.000.00	120.00
2.001.00	4.000.00	150.00
4.001.00	6.000.00	170.00
6.001.00	10.000.00	200.00
10.001.00	En adelante, se cobrara 200.00 dólares, mas las el 0.5% por el exceso de este valor	

En los valores constantes en la tabla anterior, ya estar incluidos los valores correspondientes a gastos generales.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso, la tarifa del arancel superará **los 700 dólares** y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

b).- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

c).- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, **adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura v Ganadería**, la tarifa es de 50 dólares;

d).- Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

e).- Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares;

i).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

g).- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, **la cantidad de 40 dólares;**

2.- Por la inscripción de embargos, **demandas, sentencias de divorcio**, interdicciones y prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de **8 dólares;**

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de **8 dólares;**

5.- Por la inscripción o cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 30 dólares;

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,

7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 20 dólares.

h).- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

i).- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: **hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones o aclaratorias, entre otras, se percibirá el (80%) ochenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.**

j).- Los derechos del Registro de la Propiedad de San Pedro de Huaca, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón San Pedro de Huaca incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de San Pedro de Huaca, se deberá realizar de manera obligatoria una Auditoría Técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitara a la Contraloría General del Estado, que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsara el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, pasara a desempeñar las funciones como tal, a partir del momento de su posesión una vez que se procese el concurso de merecimientos y oposición con una remuneración indicada en la tabla que para el efecto ha elaborado el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial al día siguiente de su aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los treinta días del mes de julio del 2012.

f.) Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, en primer debate en sesión extraordinaria del 26 de julio del 2012; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 30 de julio del 2012.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 31 de julio del 2012.- Las 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALC ALDÍADEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - Huaca, 31 de Julio del 2012.- Las 15H00.- **VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.- **EJECÚTESE.**

f.) Ab. Campo Elias Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elias Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy martes 31 de Julio del 2012,a las 15H30.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca. - Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: Huaca, 1 de diciembre 2014.- f.), Secretario General.

No. 07

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Qué, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Qué, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la Conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Qué, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Qué, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Qué, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Qué, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Qué, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos; Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Qué, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Qué, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Qué, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Qué, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Qué, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

Expide:

"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA"

**CAPITULO I:
GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Huaca, su parroquia, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Huaca, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Huaca y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

c).- La participación ciudadana en actividades tendientes

a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

**CAPITULO III
DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS
SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

Art. 7 - Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1.- **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2 - **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3- **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

**CAPITULO IV
DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color

verde y negro, que serán expendidos por el GAD Municipal San Pedro de Huaca, y descontado su costo a través de las planillas de consumo de **ENERGÍA ELÉCTRICA** en plazo de UN año y/o en barrios o la parroquia en convenio se realizara el cobro con las juntas de agua.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.

b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cascara de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.

d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e. En la parroquia rural se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación,

recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca expida.

CAPITULO VI DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de

los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal San Pedro de Huaca

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

h).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

i).- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Ambiente.

l).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n).- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.

o).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.

p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

CAPITULO VIII DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Huaca y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 44.- ESTIMULO.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental Brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en

general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45 - CONTRAVENCIONES Y SANCIONES – En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón San Pedro de Huaca, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de **10 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de **20 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos sin la protección y vigilancia debida para evitar la propagación del fuego.

- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.

- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos los que vayan a obstruir el sistema de alcantarillado.

- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **50 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.

5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de **100 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de **200 dólares** a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

3.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.

4.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.

5.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización

municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCIÓN PÚBLICA- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49 - CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO - Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Municipalidad para la reinversión en programas de capacitación a la ciudadanía en lo referente al manejo adecuado de desechos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 53.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de consumo de energía eléctrica por medio de un convenio celebrado entre **EMELNORTE** y el GAD Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón San Pedro de Huaca, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

COSTO DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS A COBRARSE CON LA PLANILLA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA TANTO PARA HUACA Y LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE

SECTOR RESIDENCIAL

USD 2.00

SECTOR COMERCIAL

USD 2.50

SECTOR INDUSTRIAL

USD 3.00

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 4 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TAZA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Concejo los días 20 de Noviembre y 4 de Diciembre del 2014.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 04 de Diciembre del 2014.- las 11H00.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de la Ordenanza al Señor alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria General.

ALC ALDÍADEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA - A los 04 días del mes de Diciembre, siendo las 11H30.-**VISTOS.**- De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ** la presente Ordenanza para el Cobro de la Taza de Recolección de Desechos Sólidos del Cantón San Pedro de Huaca, para su publicación en la Gaceta Oficial y el página web de la Institución. **EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Alcalde Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy, 04 de Diciembre del 2014, las 11H40.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria General.

No. 21

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual,

estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, el 24 de octubre de 1996, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón San Pedro de Huaca, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL
PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
PEDRO DE HUACA**

**CAPITULO I
DE LA EXTINCIÓN DEL
PATRONATO MUNICIPAL**

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal del 24 de octubre de 1996.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art- 3.- De los bienes.- Según el informe del Guarda Almacén El Patronato Municipal no poseía bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ;

**CAPITULO III
DEL PERSONAL**

Art. 4.- Personal del patronato municipal.- Según el Informe presentado por el señor Analista de Talento Humano Jefe en el patronato no existe personal con contrato o nombramiento

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el

Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 28 días del mes de Enero del 2015.

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Concejo los días 15 y 28 de Enero del 2015.-**CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 28 de Enero del 2015.- las 11H00.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Ordenanza al Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 28 días del mes de Enero, siendo las 11H30.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONÓ la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, para su publicación en la Gaceta Oficial y el página web de la Institución. **EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Alcalde Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy, 28 de Enero del 2015, las 11H50.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria General.

No. 27

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e

imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
2. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

manifiesta que el Gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario.

Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con

menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta, **Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas

las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA
EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA
CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los propietarios de los inmuebles sean propios o arrendados de la ciudad de San Pedro de Huaca que dispongan las instalaciones de agua potable en sus domicilios, sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar, o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Art. 2. ZONAS DE EXPANSIÓN.- Se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el plan regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

Art. 3. USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable en la ciudad de San Pedro de Huaca facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 583, y 584 del COOTAD.

Art. 4. DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.- Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Municipal de San Pedro de Huaca, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

Art. 5. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS.- La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederá de 12 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberá tramitar la ampliación de la red ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 6. UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO.- Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los

potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que posea y optimice la Dirección Agua Potable y Alcantarillado y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Art. 7. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado, tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por la Municipalidad de San Pedro de Huaca en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 8. CATASTRO DE CLIENTES.- Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9. DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES.- Es obligación de los clientes o usuarios del servicio dar aviso a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y en las acometidas domiciliarias de agua potable, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

**CAPITULO II
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA
INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Art. 10. COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN. - Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que inicialmente se puede arrancar de los siguientes valores, que cubren su costo:

AGUA POTABLE

Acometidas de 1/4 pulgada incluido Medidor	USD. 154.35
Acometidas de 3/4 pulgada incluido medidor	USD. 310.00
Medidor de 1/2 pulgada	USD. 40.00
Medidor de 3/4 pulgada	USD. 110.00
Acometidas de 1/2 pulgada	USD. 110.00
Acometidas de 3/4 pulgada	USD. 200.00

Incluye collarín, llave de paso, adaptadores, abrazaderas, codos, unión de tubo, hasta 12m de manguera, tubo PVC roscable. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas USD. 220.00

Acometidas de 6 pulgadas USD. 250.00

Incluye 6 m de tubo, 2 codos y excavación.

Si la distancia es mayor a 12 m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago a 3 meses plazos.

Art. 11. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

AGUA POTABLE.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Dirección Agua Potable y Alcantarillado en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

ALCANTARILLADO.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

Art. 12. CONEXIONES MIXTAS.- En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 13. DE LOS MEDIDORES.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

Art. 14. GARANTÍA DE LOS MEDIDORES.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, garantiza por un año el perfecto funcionamiento de los medidores, en caso de encontrar desperfectos insolucionables la Dirección Agua Potable y Alcantarillado

ubicará otro, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 15. SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Mientras dure la reparación del medidor, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

Art. 16. EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES.- En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde el límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico de San Pedro de Huaca.

Art. 17. COORDINACIÓN DE PLANES CON LA MUNICIPALIDAD- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado en forma coordinada con el Municipio, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

Art. 18. DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de suministro del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para la cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministro de agua a su cliente.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se perjudique.

Art. 19. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres meses consecutivos de consumo.
 - b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 5,00 USD, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al cargo fijo.
 - c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de USD. 10,00 se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
 - d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado y Alcantarillado, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
 - e) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
 - f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
 - g) Por realizar desviaciones clandestinas del servicio de agua potable.
 - h) Por necesidades de orden técnico.
 - i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
 - j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable de la empresa.
 - k) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado
- 1) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida domiciliaria.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20. INSTALACIÓN FRAUDULENTA- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, impondrá al causante una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES 00/100) que será juzgado por el Director quien remitirá lo actuado y el respectivo informe a Tesorería para el trámite de recaudación, sin perjuicio de que el servicio sea suspendido de manera permanente y que se inicie la acción respectiva, previa investigación del Departamento Técnico.

Art. 21. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fije la Empresa de acuerdo al informe técnico.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se procederá a la reconexión en 48 horas. El valor por este derecho será de USD. 20,00 (VEINTE DOLARES). El usuario que se encuentre registrado con la suspensión temporal de la cuenta, y solicite nuevamente el servicio, deberá cancelar el valor del derecho de reconexión que establece la presente ordenanza.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua, incurrirá en una multa de USD. 30.00 (TREINTA DÓLARES), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, que portaren sus credenciales.

Art. 22. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES. -Por todo daño causado por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión etc. o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES) sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 23. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES.- Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad de USD. 20.00 (VEINTE DÓLARES), sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 24. CONEXIÓN CLANDESTINA- Por toda conexión clandestina, el dueño del predio pagará a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio

Los derechos de instalación, y una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES)

Si el usuario clandestino llegare a probar que su guía no registrada en el catastro de consumidores, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo mínimo de dos años anteriores a la fecha de localización de la guía a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

Art. 25. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES. - Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la guía.

Art. 26. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES.- Por eldaño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES) previa la respectiva investigación dispuesta por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 27. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES.- El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m2. La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD. 100,00 (CIEN DOLARES).

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA

Art. 28. DE LA DISTRIBUCIÓN- Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 29. DE LA COMERCIALIZACIÓN- Comprende las actividades de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, de registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 30. SUJETO ACTIVO.-Es la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, de conformidad con las disposiciones del COOTAD, estando obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 31. SUJETO PASIVO.- Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de (24) veinte y cuatro horas posteriores, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 32. RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 33. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES.- Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas de la Empresa desde los 10 primeros días del siguiente mes.

Art. 34. HECHO GENERADOR.- Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Pedro de Huaca.

Art. 35. COMPRA DE MEDIDORES Y GARANTÍA. - La Dirección Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía; y pasado este período, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 36. DE LAS CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable, según el uso de su destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o de servicio doméstico
- b) Comercial;

c) Industrial; y,

d) Servicio oficial y de asistencia social

Art. 37. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de comercial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

Art. 38. CATEGORÍA COMERCIAL- Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, **mataderos, peladoras de pollos**, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustibles, bancos locales, hoteles, moteles y casas renteras (vivan más de tres familias), lavadoras de carros, entre otras.

Art. 39. CATEGORÍA INDUSTRIAL- Abarca a todos los bienes raíces en donde se desarrollan actividades en las que la materia prima se considera como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, lecherías, fábricas de embutidos, y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, molindas y otras actividades análogas.

Art. 40. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL O PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL- Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos.

Igual tratamiento tendrán los clientes de la tercera edad, discapacitados, que consuman hasta 10 m³. El exceso se pagará en el cien por ciento del valor real

Art. 41. PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR O DAÑADO.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, **o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición**, hasta que se le instale el medidor, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con la facturación extendida por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, con base a la categoría de cliente y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el domicilio o vivienda. El pago de consumo de agua potable lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 42. PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, **se cobrará**

una multa de USD. 2.00 (DOS DOLARES), que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable y el usuario que no cancele las cartas con un máximo de tres meses, al mes subsiguiente se le cobrará un recargo de USD. 10,00 (DIEZ DÓLARES) por meses impagos, que se incrementará directamente a la carta de consumo más el interés anual correspondiente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador y el artículo 18 de la Codificación del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Art. 43. ERRORES DE CÁLCULO EN LAS FACTURAS.- En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

Art. 44. DESPERFECTO DEL MEDIDOR- Si el medidor luego de la garantía de un año, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño del medidor. La Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de un mes. Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc.) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no dispongan, serán determinados por la Empresa y correrán a cargo del usuario. El valor de la instalación es de USD. 30,00 (TREINTA DOLARES).

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

Art. 45. COBRO A MOROSOS.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales, facultará el cobro de la tasa de interés de mora, la misma que corresponde a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, multiplicada por 1.1

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través del Tesorero, a los clientes que se encuentran en mora.

Art. 46. CONEXIONES.- A los usuarios que soliciten la conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con los costos actualizados a la fecha de aprobación de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO VI ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 47. OBJETIVOS.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 48. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS.- Se parten de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, a excepción de los usuarios declarados indigentes, y asociaciones de beneficio social. Solo se considera la rebaja prevista en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- e) Quienes más consumen más pagan.
- f) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- g) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.
- h) La estructura tarifaria se actualizará anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, en función del índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por

el INEC para la provincia de Carchi. Este aumento será autorizado y aprobado por el Consejo, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Director debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

Art. 49. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL.- Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre la administración de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 3,50 (TRES DÓLARES 50/100)

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
0-10	0.10	3.50
10.01 - 20.00	0.12	3.50
20.01 - 30.00	0.14	3.50
30.01-40.00	0.15	3.50
40.01 - 70.00	0.17	3.50
70.01 -100.00	0.18	3.50
100.01 - 300.00	0.20	3.50
300.01 - 1000.00	0.25	3.50

Valor a Pagar = (m3 x precio/ m3) + CF

A continuación se presentan las tablas que contienen las tasas por consumo de agua potable para cada una de estas categorías:

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
000 -10.00	0.10	3.50
10.01-20.00	0.12	3.50
20.01-30.00	0.14	3.50
30.01-40.00	0.15	3.50
40.01 -100.00	0.18	3.50
100.01 - 300.00	0.20	3.50
300.01 -1000.00	0.25	3.50

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL DE AGUA POTABLE.

Art. 50. De las tasas de consumo comercial

Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 6.00 (Seis dólares).

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 -10.00	0.20	6.0
10.01-25.00	0.24	6.0
25.01-35.00	0.28	6.0
35.01-45.00	0.32	6.0
45.01-55.00	0.34	6.0
55.01-150.00	0.40	6.0
150.01 - 500.00	0.50	6.0
500.01 -1000.00	0.52	6.0

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE

Art. 51. DELASTASASDE CONSUMO INDUSTRIAL-

Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de usd. 14.0 (Catorce dólares).

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 -10.00	0.26	14.00
10.01-25.00	0.28	14.00
25.01-35.00	0.30	14.00
35.01-45.00	0.32	14.00
45.01-55.00	0.36	14.00
55.01-150.00	0.38	14.00
150.01 - 500.00	0.40	14.00
500.01 -1000.00	0.50	14.00

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE.

Art. 52. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL O SOCIAL-

Igualmente el valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 3.50 (TRES DÓLARES 50/100).

METROS CÚBICOS	TARIFA	CARGO FIJO
00 -10.00	0.05	3.50
10.01-20	0.06	3.50
20.01 - 30.00	0.07	3.50
30.01-55.00	0.08	3.50
55.01 -100.00	0.09	3.50
100.01 - 300.00	0.10	3.50
300.01 -1000.00	0.13	3.50

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO SOCIAL Y OFICIAL DE AGUA POTABLE

Art. 53. VALOR DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.-

El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas y será igual al 50 % de la tasa por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en los artículos 50,51, 52 y 53 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la prestación de

los servicios de agua potable y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de San Pedro de Huaca, expedida el 26 de Octubre del 2010 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 12 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de San Pedro de Huaca, fue discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Concejo el día 5 y 12 de Septiembre del 2014.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 12 de Septiembre del 2014.- las 14H00.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

ALC ALDÍADEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA -

A los 12 días del mes de Septiembre, siendo las 14H20.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en la gaceta Oficial y en la página web de la Institución. **EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que el Señor Alcalde Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, Sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy 12 de Septiembre del 2014, las 14H40.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

No. 28

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, en su parte pertinente manifiesta: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 57 dice: Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo municipal le corresponde: literal a) El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 323 dice: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados...

Que, Es necesario clarificar la normativa vigente en relación a la exoneración de pagos por la utilización de los servicios de cementerio de nuestro cantón;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal expide la siguiente:

Expide:

REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Art. 1.- Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el G.A.D. Municipal, según el procedimiento de expropiación establecida en la ley.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

Art. 3. La administración de cada cementerio estará a cargo del administrador que será designado en forma prevista por la ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del G.A.D. Municipal.

Art. 4. Son deberes del administrador de cada cementerio:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas las que se registrarán en orden cronológico con una clasificación de acuerdo a la fecha de fallecimiento, las fechas de inhumaciones y exhumaciones verificadas en los cementerios.
- b) Solicitar al Alcalde la autorización para realizar las reparaciones necesarias.
- c) Concurrir a todas las exhumaciones; y,
- d) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cerramiento de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.

Art. 5. La Comisaría Municipal con previa solicitud autorizada por el Señor Alcalde asignará una bóveda en el cementerio correspondiente cuyo valor a pagar será con facilidades de máximo tres meses, siempre y cuando la persona fallecida sea de suma pobreza, a la cual se adjunta los documentos como lo establece en el Art. 12.

Art. 6. Los interesados en adquirir una bóveda municipal o arrendar la misma en el cementerio presentarán una solicitud a Comisaría Municipal la cual determinará el número y el bloque correspondiente, cumpliendo con lo determinado en el Art. 10.

*Art. 7. El cementerio Municipal de la ciudad de Huaca, dispone la venta de cuarenta pisos de tierra desde 9 metros cuadrados como consta en el plano, para la construcción de mausoleos familiares, cuyo valor se fija en USD 500 (quinientos dólares americanos), cada piso pagaderos por anticipado; el excedente de esta área tendrá el costo del valor que corresponde al cálculo por metro cuadrado, con la finalidad de que cada persona que adquiera ese espacio se comprometa mediante contrato con la comisaría Municipal a construir el mausoleo en el plazo de 6 meses, que será máximo de cuatro bóvedas de alto y tres de ancho y sobre este por voluntad de los dolientes se colocará una imagen religiosa máxima de 1m y en el caso de que se construya menos pisos pueden edificar elementos decorativas o colocar imágenes de carácter religioso con un tamaño que no sobrepase la uniformidad de los demás sepulcros con el respectivo diseño y permiso de trabajos varios otorgado por el Departamento de Planificación, está prohibido a particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 8. Los propietarios de nichos y túmulos tendrán que acercarse a la Comisaría Municipal para actualizar los títulos de propiedad, de no hacerlo en el trascurso de tres meses previa notificación, se procederá a cobrar la multa del 1% del Salario Básico Unificado por cada mes de retraso.

Art. 9. LA partir de la aprobación de la Presente Ordenanza los nichos que actualmente están dados en arriendo y se le ha cumplido el plazo, tendrán el tiempo de 3 meses para renovar el contrato o realizar la respectiva compra, caso de no hacerlo se procederá a la exhumación de los restos sin reclamo alguno.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 10.- Las inhumaciones de cadáveres, se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos correspondientes:

- a) Presentación del certificado de defunción.
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 11.- Las inhumaciones se harán en el periodo de 08H00 a 17H00.- En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal los cuales le dejarán la documentación y el valor que corresponda en cada caso, hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 12.- Para la consecución de sepulturas con facilidad de pago deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Señor Alcalde
- b) Autorización por escrito del Señor Alcalde
- c) Certificado de defunción
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o partida de nacimiento de la persona fallecida.
- e) Copia de la cédula y certificado de votación de la persona solicitante.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.
- g) Certificado de no poseer bienes tanto de la persona fallecida como del solicitante y además verificar en la oficina de Avalúos y Catastros si no poseen bienes de los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 12.1.- En caso de ser el fallecido una persona indigente o de escasos recursos económicos debidamente comprobado, los trámites le corresponderá a realizarlos a la municipalidad.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Copia del Recibo de Rentas o la factura emitida por la Tesorería General de la Municipalidad de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
- b) Autorización por escrito del Jefe Provincial de Salud de conformidad con la ley.

c) Haber transcurrido el periodo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de la inhumación.

d) SE exceptúan esta disposición cuando existiere orden judicial de realizar la exhumación.

Art. 14.- El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diera lugar.

Art. 15.- El plazo máximo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será de 30 años a partir de la fecha en que se realizó la inhumación.

Art. 16.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados concediéndoles permiso para su exhumación el plazo de 30 días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas de esta ordenanza.

Art. 17.- Prohibase sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso, con orden escrita del servicio sanitario nacional, en el cual se indicara el destino de estos restos.

Art. 18.- Si en el momento de la exhumación se observara que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, haciendo el pago correspondiente.

Art. 19.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CÁNONES Y PRECIOS

Art. 20.- Para el arrendamiento de bóvedas en el cementerio se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado, excepto de que exista autorización del Señor Alcalde, en casos de extrema pobreza.

Bóvedas para adultos 40% SBU por cinco años.

Bóveda para menores 2% SBU por cinco años

Art. 21.- se podrán adquirir por compra directa las bóvedas a que se refiere el presente artículo.

Bóvedas para adultos 70% S.BU

Bóveda para menores 40% S.BU

Art. 22.- El costo de administración y mantenimiento se cobrará únicamente a los deudos que tengan nichos, bóvedas de bloques municipales y los túmulos o mausoleos particulares que se encuentran ocupados (as) en los siguientes casos, que será cobrado empezando desde el año siguiente a la fecha de su inhumación o fallecimiento.

a) Bóvedas privados por cada uno pagarán el 2% Salario Básico Unificado.

b) Bóvedas adquiridos en compra por cada uno pagarán 2% Salario Básico Unificado.

c) Bóvedas adquiridos en arriendo por cinco años, por cada uno pagarán 1% Salario Básico Unificado.

d) Bóvedas donadas, por cada uno pagarán 0,5% Salario Básico Unificado.

e) Nichos Cementerio Mariscal Sucre, por cada uno pagarán 1% Salario Básico Unificado.

Art. 23.- Permiso por cada exhumación pagarán 5% Salario Básico Unificado.

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa del 10% S.BU. impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio.

Art. 25.- Son infracciones a la presente Ordenanza los siguientes:

a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

b) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.

c) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres.

d) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.

e) La sustracción de cualquier objeto de valor del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será sancionado de acuerdo con la Ley.

f) Los daños que causaren en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

h) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA- Elimínese el literal h) del Art. 12.

SEGUNDA.- Agréguese luego del Art. 12 el Art. 12.1.-Que dirá: Art. 12.1.- En caso de ser el fallecido una persona indigente o de escasos recursos económicos debidamente comprobado, los trámites le corresponderá a realizarlos a la municipalidad.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

CUARTA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y resoluciones hubieren dictado y se opusieren a la presente ordenanza, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N°. 648.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 05 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que la presente Reforma a la Segunda Reforma a la Modificación de la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios, fue discutida y aprobada en sesión de Ordinaria de Concejo el día 05 de Septiembre del 2014. **CERTIFICO.** -

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 05 de Septiembre del 2014.- las 10H15.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de la Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA - A los 05 días del mes de Septiembre, siendo las 10H30.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Reforma a la Segunda Reforma a la Modificación de la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución. **EJECÚTESE**

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la ordenanza que antecede el día de hoy 05 de Septiembre del 2014, a las 12H00 **CERTIFICO.** -

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

No. 31

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República en su parte pertinente manifiesta: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización en su Art. 57 dice: Atribuciones del Concejo Municipal.-Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad de las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que.- El Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art.- 323 dice: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados...

Que.- es necesario clarificar la normativa vigente en relación al control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, discotecas y centros nocturnos en nuestro Cantón;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 57 literal a) del COOTAD. El Concejo Municipal expide la siguiente:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICADORA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS U OTROS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

**CAPITULO I
FINALIDAD DE LA APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene por objeto garantizar la convivencia ciudadana y disminuir la cantidad de accidentes de tránsito, hechos delictivos y hechos de violencia intrafamiliar, que se originan a causa de la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II DEFINICIONE.

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- a) Bebidas alcohólicas toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) Expendio de bebidas alcohólicas: El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas: El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro
- d) modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

CAPITULO III DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- La presente Ordenanza rige:

Para toda la jurisdicción territorial del Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi, República del Ecuador.

Art. 4.- La presente ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio de bebidas alcohólicas de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza; y,
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICA.

Art. 5.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

Art. 6.- Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar- karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en

la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta decibeles; y, para los locales que se dedican a las actividades de night

club, karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

CAPITULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:

- a) De Lunes a Jueves, desde las 18H00 hasta las 22h00;
- b) Viernes y Sábados, desde las 14h00 hasta las 02h00 del Domingo; y,
- c) Domingo, prohibida la venta de bebidas alcohólicas".

Se exceptúan las festividades cívicas, religiosas y tradicionales que a continuación se detallan: carnaval, aniversario de cantonización, 25 de diciembre y 1 de enero; cuyos horarios de funcionamiento se amplían de 00h00 a 02h00: En los casos que estas fechas cívicas, religiosas y tradicionales coincidan con un día domingo se mantendrá la excepción, previo el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendió y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohíbese el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el Cantón San Pedro de Huaca, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con está a prohibición en un lugar visible.

Art. 9.- Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta a y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas, en envases cerrados o abiertos, en las calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados, excepto en los casos de festividades cívicas señaladas en el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 11.- Prohíbese el expendió de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los cuales. Además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: tiendas, abarrotes, comestibles, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas.

Art. 14.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la oral y buenas costumbres dentro de sus locales.

Se instalen dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se acepten aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

Art. 15.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

Art. 16.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 23 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Prohíbese la instalación y funcionamiento de clubes nocturnos dentro de los perímetros urbanos de la Ciudad de Huaca y las Parroquias del Cantón San Pedro de Huaca.

CAPITULO VII DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 18.- Las autoridades sanitarias visitaran e inspeccionaran regularmente, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías, casinos, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de bailes, peñas, salas de Banquetes, centros y complejos de convenciones, lugares de diversión nocturna en el Cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; los mismo que deben contar con una entrada y una salida de emergencia, debidamente señalizadas, en el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

Art. 19.- Las autoridades del Cuerpo de Bomberos, visitaran e inspeccionarán de manera periódica, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar karaokes, bar restaurantes, licorerías, casinos, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de

soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles, lugares de diversión nocturna en el Cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; esto es, contar con extintores de incendio y saber usarlos en caso de una emergencia, en el objeto de que se cumplan en debida y legal forma las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 20.- Para realizar estos controles, toda autoridad, deben presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

CAPITULO VIII DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas tales como: los salones, bares, billas, billares, casinos, cantinas, karaokes, bar karaokes, bar restaurantes, licorerías, salones de juegos, discotecas, peñas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, comisariatos, centros y complejos de convenciones, establecimientos turísticos, lugares de diversión nocturna en el Cantón San Pedro de Huaca y demás centros donde se comercialice venta o suministro bebidas alcohólicas, para su funcionamiento es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente Municipal;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud,
- d) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- e) Permiso de la intendencia; y,
- f) informe favorable conjunto de inspección, de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 22.- Previo a la construcción de discotecas, clubes nocturnos, bares, Salas de cines y karaokes se deberá contar con la autorización del departamento de Planificación del Municipio de San Pedro de Huaca, quien deberá instruir y además supervisar constantemente la construcción de la obra. En caso de que estos negocios se pretendan instalar en edificios ya construidos, la autorización para su funcionamiento se la hará previo visto bueno del Departamento de Planificación, quien determinará las readecuaciones pertinentes.

Art. 23.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito o pagado, previa la obtención del permiso Municipal, deberán cumplir, dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en el Departamento de Recaudación del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 24.- Para establecer la cantidad y control de los establecimientos que existen en la Ciudad que son sujetos de control de esta ordenanza, el Gobierno Municipal dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

Art. 25.- "Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen los negocios determinados en esta ordenanza, cerca de establecimientos educativos, debiendo guardar una distancia mínima hacia éstos establecimientos de 50 metros de radio.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

Art. 26.- El incumplimiento de las normas contenidas en el CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES, de la presente ordenanza, por parte de personas: naturales y/o jurídicas propietarias de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa de 20% R B U, en caso de reincidencia serán sancionados con 50% R.B.U, más 48 horas de clausura temporal; y, de persistir la reincidencia 100% RBU y se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos, a más de ser detenido y sancionado como contraventor, para lo cual se colocará el respectivo sello de clausura.

Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por Comisaría Municipal, serán recaudados por Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, y a dichos valores se les dará el destino que indica el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 27.- Corresponde a las Comisarias: Municipal y de Policía Nacional, aplicar las sanciones correspondientes a contravenciones de cuarta clase, previstas en el Código de Procedimiento Penal, más las leyes correspondientes, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el Art, 7'.- Refórmese "El horario".

- d) De Lunes a Jueves, desde las 18H00 hasta las 22h00;
- e) Viernes y Sábados, desde las 14h00 hasta las 02h00 del Domingo; y,
- i) Domingo, prohibida la venta de bebidas alcohólicas".

SEGUNDA.- En el Art. 25 refórmese "Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen los negocios determinados en esta ordenanza, cerca de establecimientos educativos, debiendo guardar una distancia mínima hacia éstos establecimientos de 50 metros de radio".

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 12 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que la presente Ordenanza Modificadora que Reglamenta el Control, expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas y Funcionamiento de Bares, Discotecas y Centros Nocturnos u Otros en el Cantón San Pedro de Huaca, fue discutida y aprobada en sesión de Ordinaria de Concejo el día 12 de Septiembre del 2014.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 12 de Septiembre del 2014.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de la Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 12 días del mes de Septiembre, siendo las 10H20.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.- **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que el señor Alcalde Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 12 de Septiembre del 2014, a las 10H30.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

No. 39

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

Que, en el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..." en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados

municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 17 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

**LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL
DE SAN PEDRO DE HUACA**

CAPITULO I

ART. 1.- CREACIÓN Y NATURALEZA.- Créase LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN PEDRO DE HUACA, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde, la misma que estará adjunta a la Dirección de Planificación Estratégica, Participación Ciudadana y Gestión de Proyectos.

ART. 2.- FINES.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del Cantón SAN PEDRO DE HUACA; se crea la UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN PEDRO DE HUACA, que se conocerá por sus siglas U-TTTSV-H, Quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial intra cantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón SAN PEDRO DE HUACA, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

ART. 3.- CONFORMACIÓN.- La conformación, estructura y funciones de la U-TTTSV-H, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

ART. 4.- ORGANIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL.- La UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN PEDRO DE HUACA se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la unidad y el personal, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

ART. 5.- PRESUPUESTO.- A más del presupuesto asignado por el Estado, para la asunción propia de ésta competencia, el Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la U-TTTSV-H, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

ART. 6.- OBJETIVOS.- El Gobierno Municipal del Cantón SAN PEDRO DE HUACA, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

ART. 7.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN- El Gobierno Municipal del Cantón SAN PEDRO DE HUACA, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

ART. 8.- ATRIBUCIONES.- La U-TTTSV-H tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el Plan o Planes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intra cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) La máxima autoridad del GAD Municipal, declarará de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;

l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intra cantonal;

o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intra cantonal;

p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

y,

r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- RESOLUCIONES.- La U-TTTSV-H, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ART. 10.- COMPETENCIA.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón SAN PEDRO DE HUACA: Le compete de la U-TTTSV-H.

10.1.- Planificación.

10.2.- Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

ART. 11.- COMPETENCIA.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón SAN PEDRO DE HUACA, compete a la U-TTTSV-H

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón SAN PEDRO DE HUACA.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO V DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 12.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.
5. Los que se transfieran por conceptos de convenios, acuerdos o mancomunidades con otros GAD's Municipales o regionales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 12 días del mes de Noviembre del 2014.

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico la presente

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, fue discutida y aprobada en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de Concejo los días 6 y 12 de Noviembre del 2014.- CERTIFICO.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 12 de Noviembre del 2014.- las 10H20.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de la Ordenanza al Señor alcalde para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 12 días del mes de Noviembre, siendo las 10H40.- VISTOS.- De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONÓ la presente Ordenanza de Creación de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón San Pedro de Huaca, para su publicación en la Gaceta Oficial y el página web de la Institución. EJECÚTESE.-

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Alcalde Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy, 12 de Noviembre del 2014, las 11H00.- CERTIFICO.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria General.

No. 40

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social...".

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: dentro de los deberes primordiales del estado, está el: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"(....)

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."*

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad."*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social."

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *"Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."*

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva."

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *"los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil; y, estarán presididos por quien represente la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente."*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: *"mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva."*

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, literal a) inciso 5, resuelve que la: *"La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."*

Que, el artículo 4 literal h), del COOTAD, tiene entre sus fines: *"La generación de condiciones que aseguren los*

derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes... "

Que, el artículo 54, literal j), del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales "*

Que, el artículo 64, literal k), del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: *"Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias. "*

Que, el artículo 57 literal a), del COOTAD, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, el literal b) menciona entre las atribuciones del concejo municipal: *"Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria".*

Que, el artículo 128 inciso 3o, "Sistema integral y modelos de gestión; del COOTAD, establece que: *"Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.*

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno

Que, el art.- 148 del COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para*

el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos. "

Que, el artículo 249, del COOTAD referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: *"No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria "*

Que, el Art. 303 del COOTAD, en su parte pertinente establece que: *"los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos "*

Que, el artículo 598, del COOTAD, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: *"Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN
EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, OBJETO, FINALIDADES
Y NIVELES DEL SISTEMA CANTONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de huaca , es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional y Local de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado y Local de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos:

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la integración, designación, funciones, fines y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 3.- Finalidades.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República; en los instrumentos nacionales e internacionales de todos los grupos de atención prioritaria; en el COOTAD; y, Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.
- b) Diseñar e impulsar políticas públicas para que se transversalice el derecho a la igualdad y no discriminación a favor de las personas de los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer la unidad cantonal en la diversidad.
- c) Fomentar la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias.
- d) Fomentar una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 4.- Niveles.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, está integrado por cuatro niveles de organismos.

1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia;

b) Defensoría del Pueblo;

c) Defensoría Pública;

d) Policía Nacional y Especializada;

e) Comisaría Nacional de Policía, Tenencias Políticas y Comisaría Municipal;

f) Juzgados de paz;

g) Fiscalía.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

a) Las entidades públicas de atención

b) Las entidades privadas de atención; y,

c) Las entidades comunitarias

4.- Organismos de participación ciudadana:

a) Organismos de la Sociedad Civil

b) Consejos Consultivos; y,

c) Defensorías Comunitarias

Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Montúfar.

CAPÍTULO II
DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN,
ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES
DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE SAN PEDRO DE HUACA

Art. 5.- Naturaleza jurídica- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) es un organismo colegiado a nivel cantonal, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular transversalizar observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos

Nacionales para la igualdad. Gozará de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera y funcional. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

Art. 6.- Constitución.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/delegadas de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y representante de los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón San Pedro de Huaca . Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Municipal y su vicepresidente o vicepresidenta será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), estará integrado de forma paritaria por representantes del sector público y la sociedad civil, quienes adquieren la calidad de Miembros.

Del Sector Público:

El/la Alcalde/Alcaldesa o su delegado(a) único(a) y permanente;

Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;

Delegado o delegada permanente del Distrito No. 2 de Educación, principal y alterno

Delegado o delegada permanente del Distrito No. 2 de Salud, principal y alterno

Delegado o delegada permanente de los GADs Parroquiales Rurales, principal y alterno.

De la Sociedad Civil del cantón San Pedro de Huaca:

Delegado o delegada de las organizaciones de Movilidad Humana y su alterna o alterno;

Delegado o delegada de las organizaciones de juventud alterna/ o alterno;

Delegado o delegada de las organizaciones del adulto mayor y su alterna o alterno;

Delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;

Delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Tanto los miembros del Sector Público como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados

a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H).

Art. 7- Estructura.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) y su Presidencia; y
- b) La Secretaría Ejecutiva con las instancias técnicas

El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), se realizará a través de sesiones y desde un enfoque de procesos y resultados.

Art. 8.- Funciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- d) Articular las políticas públicas Cantonales a la de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- e) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del GADM-S-H;
- g) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- h) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca , mediante

estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la autoría de las personas y grupos de atención prioritaria;

- i) Construir de forma participativa con las organizaciones, públicas, privadas y comunitarias, la Agenda para la Igualdad de las personas y los grupos de atención prioritaria del Cantón San Pedro de Huaca;
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías; deberes y responsabilidades sobre la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- k) Administrar sus propios recursos;
- l) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- m) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- n) Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Montúfar, así como su informe anual de rendición de cuentas;
- o) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción;
- p) Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones;
- q) Elegir a su Secretario/a Ejecutivo/a, su vicepresidente/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
- r) Elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca
- s) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, del Cantón San Pedro de Huaca ,
- t) Aprobar su Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal;
- u) Aprobar el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente;
- v) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca ; y

w) Las demás que le atribuya la ley y su reglamento en cumplimiento de la Doctrina de Protección Integral.

Art. 9.- De las funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-M), son funciones las siguientes:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b. Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d. Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

Art. 10.-Representantes del Sector Público.-

Los representantes del Sector Público acreditarán su participación ante el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del Sector Público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozarán de total poder de decisión en este Cuerpo Colegiado en representación de sus Instituciones.

Los representantes del Sector Público, tienen la misión de ser el vínculo entre sus instituciones y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H); deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H); y, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

Art. 11.- Representantes de la Sociedad Civil.- Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo/a alterno/a previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H)

Los representantes de la Sociedad Civil, tienen la misión de ser el vínculo entre sus instituciones y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H). Deben mantener informados a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

Los o las representantes de la sociedad civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años
- 2.- Acreditar Idoneidad y responsabilidad, social para el desempeño de su función
- 3.- Acreditar el desarrollo de las actividades relativas a su finalidad social, prioritariamente dentro del territorio del Cantón San Pedro de Huaca.

De la Inhabilidades e Incompatibilidades de los Representantes.- No podrán ser representantes de las entidades.

- 1.- Quienes hayan sido llamados a juicio penal, o condenados por delitos con sentencia condenatoria.
- 2.- Quienes hayan sido sancionados administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los niños, niñas, o adolescentes.
- 3.- Quienes se encuentre en mora reiterada del pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- 4.- El/la conyugue hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro candidato o Miembro del Concejo.

Las/los representantes que sean electos como Miembros de la Sociedad Civil deberán presentar una declaración juramentada sobre las causales enumeradas ante el Notario.

Art. 12.- De la elección de los representantes de la Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos/as de la Sociedad Civil, serán elegidos/as en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) de acuerdo al reglamento respectivo, el cual deberá garantizar una alterabilidad de género de los sectores sociales del cantón con veeduría ciudadana.

El/la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H); será elegido/a por los Miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de un año, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. La elección se realizará en la Sesión Inaugural.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y DEL PAGO DE DIETAS

Art. 13.- De las funciones del/la Presidente/a

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el/la Secretario/a del Consejo;
- c. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d. Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- e. Formular el orden del día de las sesiones; y
- f. Las demás que determine la ley y normas vigentes.

Art. 14.- De las funciones del Vicepresidente/a- El vicepresidente o la vicepresidenta reemplazará a la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegado/a único/a y permanente en las reuniones respectivas.

Art. 15.- Pago de dietas.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) elaborará y aprobará un reglamento para el pago de dietas.

Art. 16.- De las Sesiones.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) tendrá 2 clases de sesiones:

- a. Ordinaria; y,
- b. Extraordinaria

Art. 17.- Sesión Ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día.

Art. 18.- Sesión Extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

En la primera sesión inaugural ordinaria que se realice como CCPD-S-H se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 19.- Quorum.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros, y luego de la espera de quince minutos para contar con el quorum reglamentario, se instalará con los miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 20.- Votaciones.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente o su Delegado/a del CCPD-S-H tendrá voto en las decisiones; y en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 21.- Promulgación y Publicación.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca GADM-S-H, publicará las Ordenanzas y Reglamentos del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón San Pedro de Huaca aprobados por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca.

Art. 22.- Conformación de las Comisiones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, conformará las Comisiones de trabajo que considere convenientes.

Art. 23.- Planificación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón San Pedro de Huaca.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Huaca.

El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA E INSTANCIAS TÉCNICAS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Art. 24.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico administrativa, dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca (CCPD-S-H); este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H).

Art. 25.- Estructura de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva la integrará un equipo técnico de apoyo para realizar las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

Secretario/a Ejecutivo/a

Secretario/a Contador/a

Técnico/a de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de Políticas Públicas y de Participación.

Art. 26.-E1 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, proveerá de la infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos suficientes para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H).

Art. 27.- Proceso de Selección y Elección del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), elegirá al /la Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento respectivo. Será nombrado/a para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por un periodo más.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de grupo ocupacional de servidor público 6, grado 12 por las responsabilidades y el trabajo que amerita.

Art. 28.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a. - Son funciones, atribuciones y deberes del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- b. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Ejecutiva a su cargo;
- c. Actuar como Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- d. Administrar el presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- e. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.
- g. Analizar y evaluar los informes y resultados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, de manera periódica y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- h. Realizar la Rendición de Cuentas, en el marco de las leyes atinentes a este proceso;
- i. Elaborar la propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad, que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;

Art. 29.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva- La

Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y efectivizar las resoluciones Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidades humanas; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;
- c. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- d. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);
- e. Presentar Estados Financieros anuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) y a los organismos de control;
- f. Coordinar con las Direcciones Departamentales del GADM-S-H, para articular planes, programas y proyectos, con los correspondientes programas y proyectos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);

- j. Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) en materia de protección de derechos
- k. Los demás que le atribuya la normativa legal vigente y/o el CCPD-S-H.

**CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CANTONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN
PEDRO DE HUACA**

Art. 30.- Del Sistema de Información Cantonal de Protección Integral del cantón San Pedro de Huaca SIPL- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral del cantón San Pedro de Huaca "SIPI", al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a las personas y grupos de atención prioritaria en el Cantón San Pedro de Huaca, están obligadas a remitir la información pertinente requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales local.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca designará al Técnico/a de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de Políticas Públicas y de Participación para la administración y la consolidación permanente de la Información del Sistema de Información SIPI, la que constituirá un soporte para la definición de políticas locales.

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
SAN PEDRO DE HUACA**

Art. 31.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria.

Tendrá autonomía administrativa y funcional, para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones actúen sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, constará en el orgánico funcional y de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

Art. 32.- Conformación.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, estará integrada, por tres Miembros principales y sus suplentes respectivos, que estará integrado por un Abogado/a, Psicólogo/a; un Trabajador/a Social; o a fines quienes apoyarán los procesos de restitución y protección de Derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria, en coordinación con la red de servicios públicos y privados del Sistema de Protección Integral de San Pedro de Huaca. Contará con un equipo técnico interdisciplinario como un Psicólogo/a Clínico/a, para sus respectivas resoluciones y terapias necesarias y un Secretario/a Abogado/a quien certifique los procesos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, contará con la infraestructura física, mobiliario y equipos informáticos suficientes, que garanticen una atención de calidad y calidez de la demanda local; para lo cual, el GADM-S-H realizará las gestiones administrativas y financieras pertinentes. La implementación, equipamiento y el financiamiento del equipo interdisciplinario de apoyo provendrá del presupuesto de inversión del GADM-S-H.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, remitirá obligatoriamente informes trimestrales de su accionar, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) para que se evalúe la información y sea de insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

Art- 33.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento respectivo. Luego, la resolución se remitirá a la Dirección de Talento Humano del GADM-S-H, para la respectiva acción de personal, lo que legitima su actuación. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones, deben tener nivel técnico.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), elaborará el reglamento de selección y elección de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**CAPÍTULO VII
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 34.- Para garantizar el cumplimiento del Mandato Constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, funcionarán los Consejos Consultivos por cada enfoque de igualdad.

Art. 35.- Organización.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento, integrados por representantes de los titulares de derechos, que se conformarán de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria determinados en la Constitución, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, en concordancia con lo establecido en la ley de Participación Ciudadana y Control Social, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del GADM-S-H.

Art. 36.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) consultará en cualquier momento a dichos consejos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del Cuerpo Colegiado.

De las Defensorías Comunitarias

Art.- 37.- Naturaleza de las Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 38.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se coordinará con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del GADM-S-H. Se tomará en cuenta lo que establezca en la Dirección y Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Cantón San Pedro de Huaca; el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección

de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) y los lineamientos ya establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO VIII

De la Rendición de Cuentas

Art. 39.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Huaca rendirán cuentas anualmente y al final de la gestión, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

CAPÍTULO IX

Del financiamiento

Art. 40.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar la correspondiente partida presupuestaria que permitirá el financiamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

TERCERA.- Las instituciones que trabajan para las personas y grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

CUARTA.- Para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), se asignará anualmente y de manera progresiva el presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado al CCNA-S-H no podrá ser menor a lo asignado en el año inmediato anterior.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, creará el Fondo de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social de San

Pedro de Huaca, encargando su normativa respectiva a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), en un plazo no mayor de 60 días de constituido este Consejo.

El Fondo de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social de San Pedro de Huaca, servirá para financiar planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones para las personas y grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón (CCPD-S-H), sustituye al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca "CCNA-S-H"; y, asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos del CCNA-S-H - Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H).

TERCERA.- De los/las trabajadores/as y servidores/as públicos/as del CCNA-S-H.- Los/las trabajadores/as y servidores/as públicos/as que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H).

CUARTA.- Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca transitorio. - Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil; para llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio del cantón San Pedro de Huaca, con la participación de los cinco miembros del Sector Público sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca Transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H).

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, con el apoyo del equipo técnico de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, previo la aprobación por parte del Presidente del Consejo de Protección de Derechos del plan de selección de los miembros.

Culminado el proceso se entregará un informe a la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, donde se detalle el debido proceso de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as.

SEXTA.- Del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca permanecerá en sus funciones hasta cumplir con el periodo para el cual fue electo/a, será designado/a como Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca.

SÉPTIMA.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), en un plazo no mayor a 15 días a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, presentará el POA con la finalidad de conocer el financiamiento tanto para gasto corriente como de inversión, que se requiere para que el CCPD-S-H funcione, mismos que deberán constar en la pro forma presupuestaria del ejercicio económico 2015.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, garantizará espacios físicos adecuados, equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo y equipamientos necesarios para el óptimo funcionamiento, tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H), así como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca.

NOVENA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, a través de la Dirección de Talento Humano, se encargará de realizar el proceso de selección y contratación del equipo técnico interdisciplinario que apoyará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Esta Ordenanza sustituye a la Ordenanza No. 210730610, Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón San Pedro de Huaca, de fecha 13 de Diciembre del 2007.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Pedro de Huaca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca a los 20 días, del mes de Noviembre del dos mil catorce.

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que la presente Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón San Pedro de Huaca, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 06 y 20 de Noviembre del 2014.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 20 de Noviembre del 2014.- la 16H00.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 20 días del mes de Noviembre, siendo las 16H30.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza y se ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución. **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Nilo Reascos H, Alcalde.

CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 20 de Noviembre del 2014, a las 16H40.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

Imagen